



Observaciones al Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual en Chile.

1. Consideraciones generales

La Comisión de Directores de Bibliotecas valora y defiende los principios planteados por la Presidencia de la República en el Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual en Chile (mensaje N° 130-355) y que dicen relación con la incorporación de un número determinado de excepciones y limitaciones dentro del marco legal de protección a los derechos de autor y conexos, en beneficio de ciertos sectores de la sociedad.

De la misma manera, la Comisión valora el esfuerzo de legislar sobre esta materia, dada la precariedad de la ley actualmente vigente, la cual no resguarda los principios fundamentales para el desarrollo de las personas, cuales son el acceso al conocimiento y la investigación científica, el derecho a la educación y el derecho de todos los chilenos al goce legítimo de los bienes culturales.

Esta iniciativa del Ejecutivo, viene a reforzar la posición del Gobierno de Chile en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), donde convocó a los países miembros respecto de las necesidades de contar con limitaciones adecuadas, aprender de los modelos exitosos y avanzar en el consenso de excepciones y limitaciones para fines de interés público que, como estándares mínimos, debieran ser contemplados en todas las legislaciones en beneficio de la comunidad internacional.

Nuestro país debe considerar la utilización de excepciones y limitaciones que los propios tratados internacionales otorgan a los países signatarios, en el sentido de permitir la definición de ciertas limitaciones al derecho de autor en sus legislaciones, toda vez, que facilitar el acceso a la información, el conocimiento y nuevas tecnologías es fundamental para alcanzar la igualdad de condiciones que permitan participar activamente en la sociedad del conocimiento.

2. Excepciones y Limitaciones en las Legislaciones nacionales

En las legislaciones nacionales de derecho de autor, se establece tradicionalmente un equilibrio entre los intereses de los autores y demás titulares de derechos, en cuanto al control y la explotación de sus obras y el interés de la sociedad por la libre circulación de la información y la difusión del conocimiento. Se contemplan



excepciones explícitas para la reproducción de obras legítimamente adquiridas con fines de educación, investigación y conservación. Es el caso de legislaciones tales como las de Estados Unidos, Canadá, Australia, España y México, entre otras.

3. Excepciones específicas para el funcionamiento de bibliotecas.

Las bibliotecas son el soporte a la docencia, la investigación y la cultura y son también un componente esencial para el aprendizaje, cumpliendo el rol de intermediario entre las necesidades de aprendizaje y conocimiento de las personas y las fuentes de información. En la consecución de este objetivo, las bibliotecas especialmente las universitarias, invierten en forma permanente, recursos económicos para la adquisición y desarrollo de sus colecciones.

Sin embargo, el quehacer de las bibliotecas implica eventualmente, actos de reproducción razonable de obras protegidas por el derecho de autor, para uso docente, de investigación y conservación. Para tal efecto se ha tomado como modelo en Chile, las prácticas habituales de bibliotecas universitarias de países desarrollados, los cuales si cuentan con legislaciones que acogen disposiciones especiales para estos efectos, conocidas como "fair use" o "fair dealing".

4. Las excepciones en el proyecto de ley

La ampliación de excepciones y limitaciones al derecho de autor, resulta trascendente para nuestro país, ya que incorpora dentro de la legalidad prácticas que satisfacen fines socialmente relevantes, de naturaleza académica, cultural y de investigación, que no son sino concreción de derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales.

No obstante este importante avance, este proyecto de ley es excluyente en el ámbito de las excepciones y limitaciones, al establecer la exigencia de "bibliotecas abiertas al público", lo que deja en la ilegalidad el funcionamiento de todas las bibliotecas universitarias, así como también a las bibliotecas del sistema escolar en todos sus niveles, la Biblioteca del Congreso Nacional, entre otras. Esta situación es especialmente grave si se considera el aumento de penas que contempla el nuevo proyecto de ley.

*Artículo 71 K. Las bibliotecas y archivos **abiertos al público** y que no tengan fines de lucro podrán, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca o archivo exclusivamente para su uso personal.*



*Artículo 71 L. Las bibliotecas y archivos **abiertos al público** y que no tengan fines de lucro podrán, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, efectuar la reproducción, comunicación o puesta a disposición por medios digitales de obras de su colección para ser consultadas simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios en los términos que señale el Reglamento, sólo en terminales de uso local de la respectiva institución.*

Esta disposición obstaculiza la funcionalidad de las bibliotecas, centros educacionales y de investigación, ya que prácticas habituales e inherentes a su quehacer, tales como el uso de obras legítimamente adquiridas, podrían ser objeto de sanciones penales y civiles. Se contradice además, con las políticas de distribución de contenido de los proveedores internacionales de publicaciones, los que permiten a las universidades y bibliotecas especializadas la reproducción, distribución y el acceso simultáneo a los contenidos de información. Tal es el caso de las revistas impresas y electrónicas, las bases de datos y los libros electrónicos.

Si en los países desarrollados, como es el caso de Estados Unidos, el estándar definido como "uso justo" o razonable para la reproducción de obras es más amplio que el determinado en nuestro proyecto de ley, no se entiende que se impongan restricciones en la ley que impiden que nuestro país y la sociedad chilena obtengan igualdad de condiciones, para participar activamente en la sociedad del conocimiento, accediendo a los bienes culturales, del mismo modo que lo hacen otros ciudadanos del mundo.

La Comisión de Directores de Bibliotecas del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, solicita muy especialmente a los señores legisladores tomar en consideración lo anteriormente expuesto, estableciendo las limitaciones y excepciones al derecho de autor que consideren los intereses del público en general, en particular en la educación, la investigación y el acceso a la información, tal como lo estipulan las legislaciones nacionales y los convenios internacionales.



COMISIÓN DE DIRECTORES DE BIBLIOTECAS
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS
